



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICADO	05001 31 03 002 2023 00460 00
ASUNTO	INCORPORA REGISTRO DE MEDIDA DE EMBARGO, LIBRA DESPACHO COMISORIO.

En respuesta al escrito que antecede (archivo 08), procedente de la Oficina de IIPP Zona Sur, que da cuenta del embargo decretado y comunicado mediante oficio N°026 del 31 de enero de 2024, con relación al inmueble de MI 001-601292; téngase en cuenta para los fines procesales correspondientes.

Por lo anterior, registrada como se encuentra la medida de embargo en comentario, y decretado el secuestro del bien de MI 001-601292, tal y como se había dispuesto en providencia de enero 23 del año en curso (archivo 002); es del caso comisionar a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN ®**, para que se sirvan practicar la mencionada diligencia. Al comisionado se le faculta para señalar fecha y hora para la diligencia, para subcomisionar, para allanar y valerse de la fuerza pública si a ello hubiere lugar, para nombrar y reemplazar secuestre, si él o la designada no compareciere, siempre y cuando sea de la lista oficial de auxiliares de la justicia.

Se designa como secuestre a, ENCARGOS & EMBARGOS S.A.S con NIT 901293577-2, representada por Andrés Felipe Hoyos Franco; dirección Calle 73 69-101 de Medellín, correo electrónico: encargosyembargos@gmail.com ; teléfono 3214625959; la que hace parte de la lista de auxiliares de la justicia allegada por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

La parte interesada le comunicará su designación en la forma indicada en el artículo 48 del C.G.P., con la advertencia que deberá aceptar el cargo dentro de los

cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación y las sanciones que conlleva la no aceptación del cargo sin justificación.

Una vez se acepte el cargo, deberá el auxiliar de la justicia dar estricto y cabal cumplimiento a las obligaciones de que da cuenta el Artículo 51 del C.G.P., so pena de las sanciones a que haya lugar.

Ejecutoriada esta providencia, por la Secretaría del Juzgado, líbrese el respectivo Despacho Comisorio

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

LA JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>043</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>15 de marzo de 2024</u></p> <p>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **485fb6aa5977e9aa10a646b35760fb4cc53c465bcbedad1872706f9239f71bb8**

Documento generado en 14/03/2024 02:03:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>